

julio, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de junio, en el Real Decreto 2155/1985, de 23 de octubre, y demás disposiciones complementarias y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, referido a las transferencias en materia de ordenación de la oferta a la Comunidad Autónoma de La Rioja, apartado B, primero C.

Dispongo:

Artículo 1º.— Calificar a Sociedad Cooperativa del Campo "GARU", con domicilio social en Santo Domingo de la Calzada, calle Gallinero s/n, como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Artículo 2º.— La calificación se otorga para el grupo de productos de: CFREALES.

Artículo 3º.— El ámbito geográfico de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes pueblos:

Abalos, Alesanco, Alesón, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Bercé, Bezares, Bobadilla, Briñas, Briones, Camporredondo, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cenicero, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Cordovín, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Estollo, Fonca, Fonzaleche, Galbarruli, Gimileo, Grañón, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Leiva de Río Tirón, Manjarrés, Manzanares de Rioja, Nájera, Ochánduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Santa Coloma, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tornantos, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalbo, Treviana, Tricio, Uruñuela, Villalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarta-Quintana, Villarejo, Villaverde de Rioja y Zarratón.

Artículo 4º.— Elevar la presente Calificación Previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su cumplimiento y certificación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 4 de abril de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Javier Ruiz Aznárez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 14 de marzo de 1986, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se fijan las condiciones para la concesión de subvenciones para Programas en materia de Salud. I.A.64

El artículo 28.1) de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, establece que, las subvenciones concedidas con cargo a los citados presupuestos lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, señalando igualmente que, las distintas Consejerías establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud, esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— Podrán acogerse al régimen de subvenciones que establece la presente Orden, las Asociaciones, Instituciones Sociales sin fin de lucro y los grupos que desarrollen programas de promoción de la salud cuya finalidad y objeto sea la prestación de servicios o la realización de actividades en materia de Salud.

Se considerarán programas prioritarios, aquellos que fomenten la educación para la salud y la participación comunitaria.

Estas ayudas que tienen carácter de subvención, serán sufragadas a cargo de la partida presupuestaria Servicio 03, Concepto 480.

Artículo 2º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud y Consumo, según modelo que figura en el Anexo I, acompañado de la siguiente documentación:

— Proyecto del Programa para el que solicita la subvención, especificando objetivos y actividades a realizar, fechas de desarrollo y duración del mismo, personas a las que va dirigido, así como presupuesto detallado por partidas.

— Solicitudes de subvención presentadas en otros Organismos en el supuesto de haberlas solicitado.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— La concesión de subvenciones se efectuará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo, siendo notificada a los interesados.

Artículo 5º.— La subvención se abonará de la siguiente forma:

— Un cincuenta por ciento en el momento de su concesión.

— El cincuenta por ciento restante, una vez justificada la actividad objeto de la subvención.

Artículo 6º.— Una vez realizado el Programa, se presentará justificación del gasto, mediante las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso. La justificación se realizará antes del 1 de diciembre de 1986. A la justificación del gasto se adjuntará informe sobre el desarrollo del Programa y objetivos alcanzados.

Artículo 7º.— Inspección y Comprobación: La Consejería de Salud y Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportuna respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la actividad. Si, a juicio de la Consejería de Salud y Consumo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar la cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1986, y se ajusten a lo previsto en la presente Orden, les será de aplicación la misma.

Logroño, 14 de marzo de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo Javier Gost Garde.

ANEXO I

- A) Datos del solicitante:
 - Nombre y apellidos.
 - D.N.I. Domicilio Núm.
 - Localidad Teléfono
 - Cargo en la Institución
- B) Datos de la Institución:
 - Nombre de la Entidad
 - Domicilio Social Núm.
 - Localidad Teléfono
 - Nº Registro Institución Núm. Socios de la Entidad
 - La Institución está integrada en otra de ámbito, denominada
- C) Subvención solicitada:
- D) Documentos de obligada presentación:
 - Desarrollo del Programa con los objetivos a alcanzar y actividades a realizar.
 - Presupuesto del Programa, detallado por partidas.
 - Subvenciones solicitadas para el Programa en otros Organismos.
- E) Compromisos que se adquieren al obtener la ayuda:
 1. JUSTIFICAR dentro del plazo la subvención obtenida.
 2. Remitir INFORME del Programa realizado y objetivos alcanzados. En a de de 1986.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO LOGROÑO

Orden de 21 de marzo de 1986, de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de Salud a las Corporaciones Locales I.A.65

Es objetivo prioritario de la Consejería de Salud y Consumo conseguir que todos los núcleos de población de la Comunidad Autónoma de La Rioja posean una infraestructura sanitaria adecuada, permitiéndoles la prestación de los diferentes servicios de salud en las mejores condiciones posibles. A pesar del esfuerzo realizado por la Consejería y numerosos Ayuntamientos en los últimos años, todavía persisten necesidades que hacen imprescindible el continuar con la política de subvenciones a las Corporaciones Locales interesadas en mejorar dicha infraestructura.

El artículo 28.1) de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, establece que, las subvenciones concedidas con cargo a los citados presupuestos lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, señalando igualmente que, las distintas Consejerías establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— Se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales en materia sanitaria. Los peticionarios y beneficiarios de las mismas serán los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Estas ayudas, que tienen el carácter de subvención son por tanto incompatibles con cualesquiera otras que perciba la Corporación por este motivo, serán sufragadas con cargo a la partida presupuestaria 06-03-760 y estarán destinadas a:

— Construcción, rehabilitación y/o mejora de Consultorios Sanitarios Rurales y Centros de Salud.

— Equipamiento de los citados Consultorios y Centros.

Artículo 3º.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección Regional de Salud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el programa de inversión